



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección Regional de Salud  
del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165  
Teléfono: 051-369609

N° 340-2025/DRS-PUNO-DIREMID



# Resolución Administrativa

Puno, 05 de DICIEMBRE del 2025

Vistos: El Expediente N° 4241 del informe 55-2025-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO

## CONSIDERANDO:

Que, mediante operativo realizado por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas el 27 de diciembre de 2025, con Acta de Inspección por verificación N° V-182-2025 al establecimiento **BOTICA ECOFARMA**, con RUC N° **10703161338**, ubicado en AV. PERÚ N°222 del distrito de JULIACA Provincia de SAN ROMAN, Departamento de PUNO, cuyo propietaria es **COAQUIRA CARCAUSTO LUZNIDE**, , siendo atendidos por **COAQUIRA CARCAUSTO LUZNIDE** con DNI N° **70316133** y en su presencia se constató las observaciones:

- Establecimiento farmacéutico se encuentra funcionando con atención al público y no cuenta con autorización sanitaria de funcionamiento.
- Se procede a la incautación de productos farmacéuticos de venta bajo receta médica los mismos que se encuentran detallados en la hoja de relación de productos incautados 02 de 02.
- por la observación encontrada se procedió a aplicar el cierre temporal del establecimiento como medida de seguridad sanitaria.

Que, según la Ley 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", en el artículo 48° dice que las medidas de seguridad se sustentan en los principios de proteger la salud y la vida de las personas, ser aplicadas con objetividad, imparcialidad e independencia y ser proporcionales a los fines que se persiguen. Asimismo, en el último párrafo del artículo 49°, se señala que las Medidas de Seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan;

Que según la ley N° 29459, en su artículo 21° indica que los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución comercialización, dispensación, y expendio de los productos considerados en la presente ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento.

Que el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con D.S 014-2011-SA, en el artículo 29 dice se prohíbe tener en los anaqueles de venta, del área destinada a la dispensación



o expendio, así como almacenar, comercializar, dispensar o expender, productos o dispositivos con observaciones sanitarias.

Asimismo la ley N° 29459, en su artículo N° 46°, numeral 2 dice: son prohibidas las siguientes actividades: la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida u otras formas de fines ilícitos.

Que, además, la Ley N° 29459, en su artículo 23° dice que los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos y productos sanitarios, deben contar con la dirección técnica de un profesional Químico Farmacéutico. El químico farmacéutico que asume la dirección técnica de un establecimiento farmacéutico es responsable de que se cumplan los requisitos de calidad de los productos que se elaboran, importan, exportan, almacenan distribuyen, dispensan y expenden en estos, según corresponda. Asimismo, es responsable del cumplimiento de las buenas prácticas que correspondan al establecimiento y demás normas sanitarias vigentes, así como que la adquisición o distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios solo se efectúe de establecimientos autorizados.

Que los inspectores procedieron a aplicar el **CIERRE TEMPORAL** del establecimiento farmacéutico **BOTICA SR. DE LOCUMBA**, como medida de seguridad sanitaria de acuerdo con el artículo 49°, inciso 9 de la ley 29459, "Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" y el artículo 141° del D.S. 014-20211-SA del "Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos"

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21° de la ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos Productos Sanitarios, el cual establece que de la autorización sanitaria los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento.

Que, Por las observaciones encontradas y en cumplimiento de las normas antes señaladas, las inspectoras procedieron a aplicar el **CIERRE TEMPORAL** como medida de seguridad sanitaria al establecimiento **BOTICA ECOFARMA**, de acuerdo a los artículos 48° y 49°, inciso 9 de la Ley N° 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios" y al artículo 141° del D.S. 014-2011-SA del "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos".

Que, él se elevó a la Directora de la DIREMID el informe 55-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO con el Acta de inspección correspondiente, a fin de que se ratifique, modifique o suspenda la medida de seguridad sanitaria aplicada por los inspectores.

De conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", el D.S. N° 016-2011-SA Aprueban Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias, D.S. 014-20211-SA. Aprueban el Reglamento de Establecimiento Farmacéutico y sus modificatorias, R.M. N° 132-2015/MINSA y su modificatoria Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, R.M. 554-2022/MINSA y sus modificatorias Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, R.M. N° 546-2011/MINSA-NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud, "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".





PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165  
Teléfono: 051-369609

N° 340-2025/DRS-PUNO-DIREMID



# Resolución Administrativa

Puno, 05 de DICIEMBRE del 2025

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes N° 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA que reconoce a las Direcciones regionales de Salud como única autoridad en salud en cada Región; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno, aplicable por deficiencia de fuentes;

Estando con el visto bueno del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de La Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Puno y la conclusión del informe N° 55-2025-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** RATIFICAR la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal, aplicada el 27 de noviembre de 2025 con acta de inspección por verificación N° V-182-2025 al Establecimiento BOTICA ECOFARMA, con RUC N° 10703161338, ubicado en AV. PERÚ N°222 del distrito de JULIACA Provincia de SAN ROMAN, Departamento de PUNO, cuyo Propietaria es COAQUIRA CARCAUSTO LUZNIDE identificado con DNI N° 70316133, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Indicar al administrado que violar los precintos o sellos empleados para la aplicación de la medida de seguridad le hace merecedor de una sanción con 3 UIT, cierre temporal o cierre definitivo. El levantamiento de cierre se realizará previa inspección a solicitud de la administrada

**Artículo 3°.-** Disponer que la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la oficina de estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el portal web institucional de la DIRESA PUNO.

Notifíquese la presente Resolución a la interesada para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*[Signature]*  
Q.F. Milagros Lucero López Ochoa  
DIRECTORA EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS  
INSUMOS Y DROGAS



